



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 (Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.).

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00497-00

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del proceso se **INADMITE** la presente demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre abril a junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.
2. Allegue todos los documentos enunciados como anexos en la demanda de restitución de inmueble arrendado.
3. Anexar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de restitución, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.
4. Anexar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba documental siquiera sumaria del mismo, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., puesto que, dicho documento no se anexo de forma digital a la demanda, pese a lo expuesto en el acápite de pruebas.
5. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Lo anterior debe ser allegado dentro del término señalado al correo electrónico jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá D.C., el día 25 AGO 2020
 Por anotación en estado N° SI de
 esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
 las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
 Secretario